

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2013**

Mayo, 2014

PRESENTACIÓN

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir, al momento de emprender sus negocios, son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno al cual giran las competencias del Indecopi.

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobre costos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia. Con ello, se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) es el órgano del Estado encargado de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

Asimismo, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, Ley del Silencio Administrativo², el Decreto Legislativo N° 757³, el Decreto Legislativo N° 668⁴, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, la Ley que reduce el sobre costo del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸ y el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal⁹, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Asimismo, a partir del 3 de julio de 2013, la Comisión reforzó sus competencias sancionadoras gracias a la emisión de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial¹⁰. En cumplimiento de dicha disposición legal, se emitió el reglamento - que establece las reglas para publicar las resoluciones emitidas en los procedimientos de oficio y, posteriormente, imponer sanciones a quienes las impongan¹¹; así como la

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2007

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2006.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1993.

¹⁰ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de julio de 2013.

¹¹ El "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868", fue aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOP/ COD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 20 de noviembre de 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

tabla de graduación, infracciones y sanciones¹² - el cual viene acompañado de un aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a normas de barreras burocráticas, que se encuentra publicado en el portal institucional del Indecopi¹³. Con este nuevo marco jurídico, la Comisión puede imponer sanciones de hasta 20 UIT en procedimientos iniciados por denuncia, e incluso por propia iniciativa, en la misma resolución que declara ilegal o carente de razonabilidad una barrera burocrática.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) no se justifican en un interés público a tutelar, (ii) guardando relación con dicho interés son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

La Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁴ encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi elaborar y difundir anualmente el **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer, a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto. Ello, en el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, a favor de impulsar la eliminación de dichas barreras.

Hasta el año 2008, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la sede Lima Sur del Indecopi (en adelante, “Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi”) tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales, de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias han sido objeto de desconcentración territorial, en el marco de la política institucional de ampliar la cobertura de sus servicios, a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Actualmente, de conformidad con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 292-2013/DIR-COD-INDECOPI¹⁵, las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”) que puedan conocer y resolver los casos sobre barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales, dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI Puno, la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Junín, la ORI Lambayeque, la ORI San Martín, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto. Sin embargo, cabe precisar que la ORI Tacna no ha sido incluida en el presente documento, puesto que no cuenta con procedimientos resueltos en el año 2013.

Por ello, el presente índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de

¹² La “Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868” fue aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2013.

¹³ Dirección URL: http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/ier_interna.aspx?ARE=0&PFL=3&JER=1560

¹⁴ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de agosto de 2004.

¹⁵ Que aprueba la Directiva N° 011-2013/DIR-COD-INDECOPI, la cual modifica el Anexo N° 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

barreras burocráticas durante el año 2013, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de municipalidades que las han impuesto.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, "PSCE") (www.serviciosalciudadano.gob.pe), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091¹⁶ y su Reglamento¹⁷ y aquéllas que no lo han hecho al 4 de abril de 2014.

¹⁶ Ley N° 29091, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2007.

¹⁷ Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de enero de 2008.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2013.

I. COMISIÓN SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2013.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2013.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2013.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2013.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco, durante el año 2013.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2013.

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín, durante el año 2013.

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2013.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cajamarca, durante el año 2013.

IX. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2013.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2013.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Puno, durante el año 2013.

- X. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.**

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE LIMA SUR

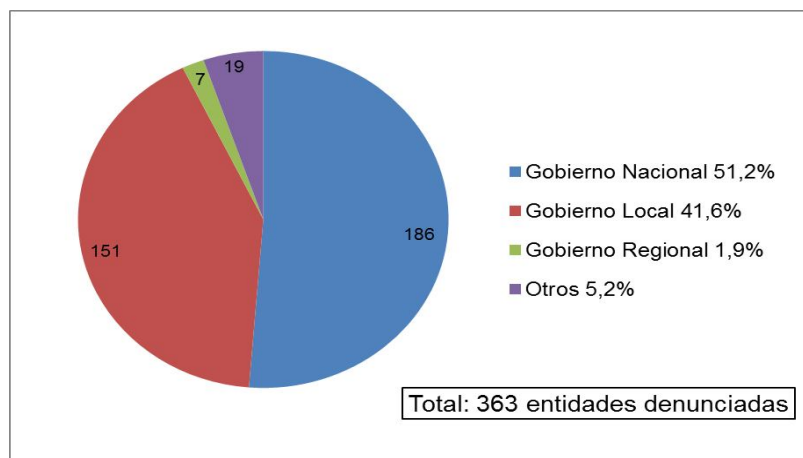
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur, durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión sede Lima Sur del Indecopi resolvió 355¹⁸ procedimientos en contra de distintas entidades de la Administración Pública. Si bien se resolvieron 355 procedimientos durante el 2013, un porcentaje de dichos procedimientos involucraron a más de una entidad denunciada, por lo que el total de entidades incluidas en los procedimientos resueltos asciende a 363.

De las 363 entidades incluidas en los procedimientos resueltos, 186 entidades (51.2%) corresponden al Gobierno Nacional, 141 entidades (41.6%) corresponden al Gobierno Local, siete entidades (2%) corresponden a Gobiernos Regionales y 19 entidades (5.2%) corresponden a otras entidades.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos por la Comisión durante el año 2013**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

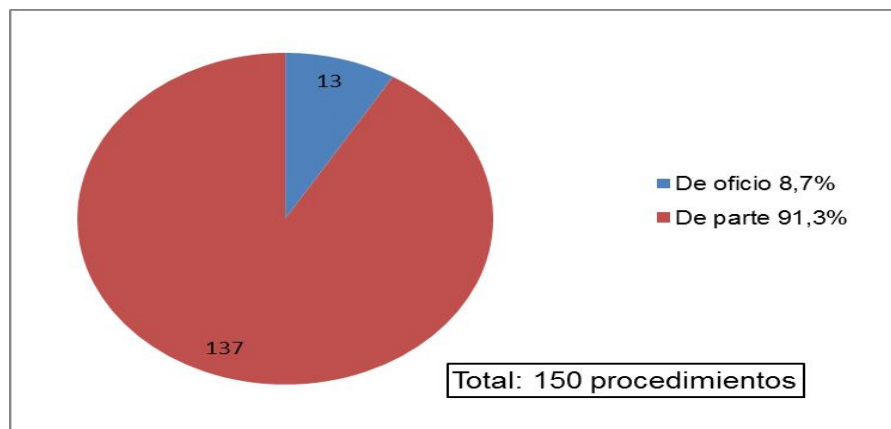
Durante el 2013, la Comisión de Lima Sur del Indecopi resolvió 150 procedimientos correspondientes a actuaciones municipales¹⁹, que involucraron a 44 municipalidades. De dichos procedimientos, 137 (91.3%) han sido iniciados a pedido de parte²⁰ y 13 procedimientos (8.7%) han sido iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

¹⁸ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

¹⁹ Los 143 procedimientos no incluyen dos procedimientos resueltos contra municipalidades (Exp. N° 35-2009/CEB-INDECOPI y Exp N° 275-2012/CEB-INDECOPI) Dichos procedimientos no han sido incluidos debido a que se ha resuelto sobre un incumplimiento de mandato y sobre el incumplimiento de una medida cautelar.

²⁰ Incluye dos procedimientos sancionadores sancionador (que si bien son de oficio) se han iniciado por denuncia.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur
Procedimientos resueltos por la Comisión iniciados a pedido de parte y de oficio
durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

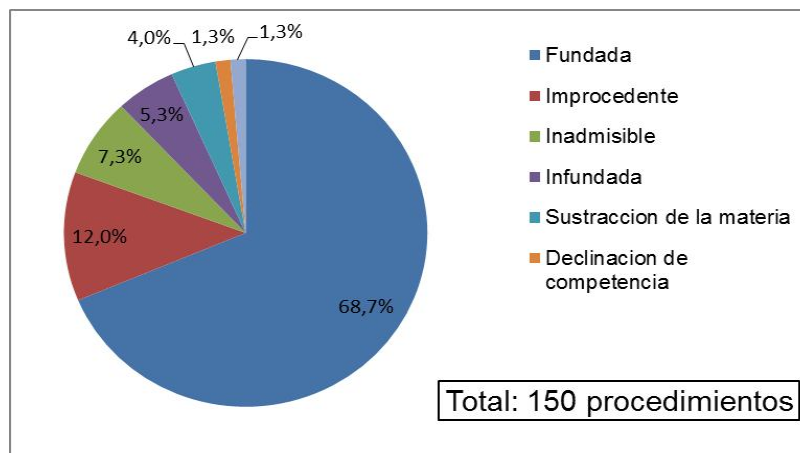
2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, durante el año 2013.

De los 150 procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 103 procedimientos (68.7% de los casos), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa²¹.
- En 18 procedimientos (12% de los casos), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En 11 procedimientos (7.3% de los casos), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró inadmisibles las denuncias, debido a que no se cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA del Indecopi.
- En ocho procedimientos (5.3% de los casos) la Comisión de la Sede Lima Sur del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En seis procedimientos (4% de los casos) las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En dos procedimientos (1.3% de los casos), el denunciante se desistió del procedimiento.
- En dos procedimientos (1.3% de los casos), la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi declaró que no podía evaluar el caso, pues la competencia recaía en la ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas, por lo que le remitió dicho caso.

²¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur**
Resultado de los procedimientos por la Comisión, según el tipo de conclusión, durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

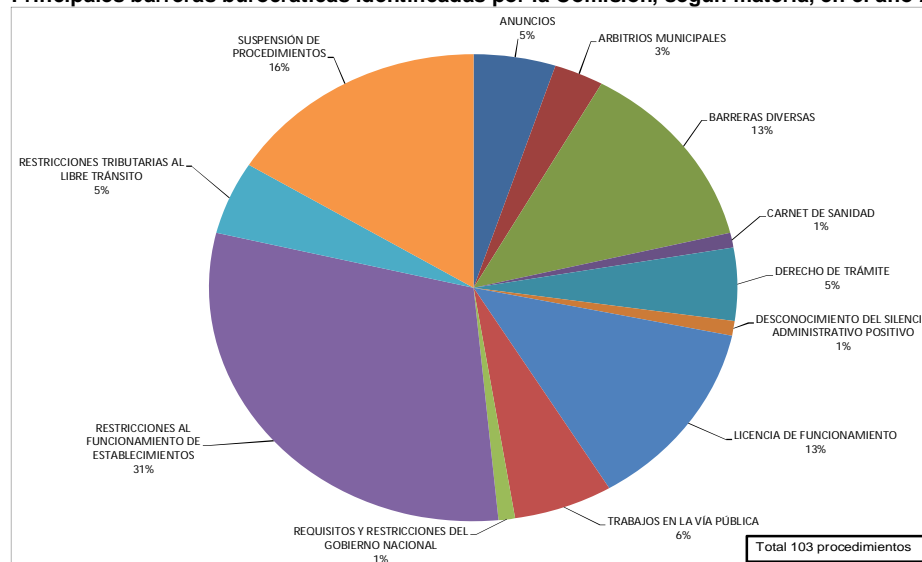
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

En los 103 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión sede Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 31 procedimientos (30.1%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- 17 procedimientos (16.5%) corresponden a suspensión de procedimientos administrativos.
- 14 procedimientos (13.6%) corresponden a requisitos y exigencias para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
- 13 procedimientos (12.6%) corresponden a barreras diversas, distintas a las referidas anteriormente.
- 6 procedimientos (5.8%) corresponde a tasas exigidas para realizar trabajos en la vía pública.
- 5 procedimientos (4.9%) corresponden a restricciones tributarias al libre tránsito (playas).
- 5 procedimientos (4.9%) corresponden a cobros y exigencias ilegales para la colocación de anuncios publicitarios.
- 3 procedimientos (2.9%) corresponden a la exigencia de derechos de tramitación ilegales.
- 1 procedimientos (1%) corresponden a cobros por arbitrios.
- Un procedimiento (1%) corresponde al desconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (1%) corresponde a carnet de sanidad.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Sede Lima Sur**

Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión, según materia, en el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2013.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, durante el 2013, han estado referidas a las siguientes materias:

- **Licencias de Funcionamiento.**
- **Restricciones al Funcionamiento de Establecimientos.**
- **Restricciones Tributarias al Libre Tránsito (playas).**
- **Desconocimiento de Silencio Administrativo Positivo.**
- **Anuncios Publicitarios.**
- **Derechos de Tramitación.**
- **Arbitrios.**
- **Trabajos en la Vía Pública.**
- **Suspensión de Procedimientos.**
- **Carné de Sanidad.**
- **Barreras Diversas.**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi²² para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Licencia de Funcionamiento:**

Marco conceptual

²² Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección Servicios, Sub-Sección Resoluciones.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado²³. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁴.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades²⁵. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme con lo dispuesto en el artículo 44º del mismo cuerpo legal²⁶. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Según el artículo 6º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las únicas condiciones que pueden ser evaluados por las municipalidades antes del otorgamiento de una licencia de funcionamiento son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior²⁷.

²³ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 3º.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

²⁴ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

²⁵ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 40º.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

²⁶ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 44º.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

²⁷ **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 6º.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Por su parte, según artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales, (iii) declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda y (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.²⁸

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa por un plazo máximo de 15 días hábiles, a cuyo término opera el silencio administrativo positivo²⁹.

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido de manera expresa una licencia de funcionamiento con vigencia temporal.³⁰

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los 14 casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Licencias de Funcionamiento:

Nº de resolución CEB ³¹	Nº Exp.	Municipalidad
000026-2013	246-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000034-2013	194-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
000076-2013	286-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000084-2013	245-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000150-2013	297-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000157-2013	281-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

²⁸ Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Artículo 7º.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que, conforme a Ley, la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

²⁹ Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

³⁰ Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Artículo 11º.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

³¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

000179-2013	296-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
000256-2013	33-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000278-2013	45-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000294-2013	50-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
000353-2013	108-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000361-2013	115-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000369-2013	133-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000389-2013	120-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ **Restricciones al Funcionamiento de Establecimientos:**

Marco conceptual

Existen distintas maneras de restringir el funcionamiento de establecimientos. Entre ellas se encuentran, a modo de ejemplo, la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, la imposibilidad de operar al oponerse una zona de reserva vial, la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, entre otros.

Con relación a la restricción de los horarios para desarrollar actividades económicas, el Tribunal Constitucional señaló mediante sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI, del 22 de junio de 2007³², que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Por su parte, mediante Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, el Tribunal del Indecopi emitió un precedente de observancia obligatoria con relación a las restricciones normativas que generan la revocación de actos administrativos. A través de dicho pronunciamiento se estableció, entre otros aspectos, que constituye revocación indirecta el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas. Asimismo, en dicha resolución se señaló que todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203^o y 205^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General³³.

³² Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas N° 212-2005 y N° 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringen el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

³³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 203º.- Revocación

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Artículo 205º.- Indemnización por revocación

205.1 Cuando la revocación origine perjuicio económico al administrado, la resolución que la decida deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente en sede administrativa.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Cabe indicar que, si bien, mediante la zonificación resulta posible restringir uno de los atributos del derecho a la propiedad, como es el uso de un predio³⁴ (identificando dentro del distrito las actividades que pueden o no realizarse según el tipo de zona), la restricción para realizar algún tipo de actividad en las zonas declaradas como Zona de Reserva Vial no puede implicar, automáticamente, la restricción absoluta del uso de los predios ubicados en dicha zona, puesto que ello implicaría desconocer indirectamente uno de los atributos del derecho de propiedad, en cuyo caso se debe seguir con el correspondiente proceso de expropiación establecido por ley³⁵.

En cuanto a la prohibición general de fumar en espacios públicos cerrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco³⁶, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipales distritales solo están facultadas para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas y no para establecer nuevas restricciones o prohibiciones vinculadas al consumo de productos derivados del tabaco.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los 32 casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a restricciones al funcionamiento de establecimientos:

Nº de resolución CEB ³⁷	Nº Exp.	Municipalidad
000007-2013	199-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
000011-2013	167-2011	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
000012-2013	176-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
000013-2013	178-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
000023-2013	181-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
000035-2013	202-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
000036-2013	211-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
000062-2013	235-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000071-2013	224-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
000090-2013	239-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000142-2013	289-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000143-2013	291-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000146-2013	277-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

205.2 Los actos incurridos en causal para su revocación o nulidad de oficio, pero cuyos efectos hayan caducado o agotado, serán materia de indemnización en sede judicial, dispuesta cuando quede firme administrativamente su revocación o anulación.

³⁴ **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Zonificación.- Conjunto de normas que regulan el uso del suelo.

(...).

³⁵ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 70°.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones

Artículo 2°.- Del concepto

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

³⁶ **Ley Nº 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco**

Artículo 18°.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley

Las municipalidades, el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

³⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

000148-2013	287-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000149-2013	290-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
000158-2013	292-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000181-2013	319-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000182-2013	344-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000208-2013	335-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000230-2013	13-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
000241-2013	345-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000274-2013	10-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
000292-2013	35-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
000292-2013	160-2011	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
000293-2013	44-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
000298-2013	114-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000345-2013	96-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
000346-2013	98-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
000360-2013	103-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
000431-2013	155-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000456-2013	232-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
000536-2013	161-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

▪ **Restricciones Tributarias al Libre Tránsito (Playas):**

Marco conceptual

El artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal³⁸ establece que las municipalidades se encuentran impedidas de establecer tasas o contribuciones que graven la entrada, salida o libre tránsito de las personas, bienes, mercadería o animales dentro del territorio nacional, y encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisar el cumplimiento de dicha disposición legal.

En virtud a dicho artículo, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de estacionamiento vehicular, dicho cobro solo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio en un espacio público habilitado para tal fin, y por el monto que ha sido aprobado mediante ordenanza. No es posible exigir montos superiores a los autorizados, ni el pago de la tasa, antes de que ocurra el hecho imponible.

En el marco de dicha competencia, la Comisión supervisa que las municipalidades, al establecer tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral, respeten las disposiciones establecidas por la ley para su exigencia y no graven la entrada a las playas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los cinco casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a Restricciones Tributarias al Libre Tránsito (playas):

³⁸ Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y al Ministerio Público.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº de resolución CEB ³⁹	Nº Exp.	Municipalidad
000198-2013	24-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000199-2013	41-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
000200-2013	42-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
000201-2013	43-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
000234-2013	74-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

▪ **Desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo:**

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

Así, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo⁴⁰, el silencio administrativo positivo se aplica, entre otros casos, a las solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y a los recursos que interponen los administrados para cuestionar pronunciamientos en los que se haya desestimado solicitudes o actos administrativos anteriores. En ambos casos, además, no podrá aplicarse dicho silencio, al tratarse de alguno de los supuestos en donde deba aplicarse el silencio administrativo negativo⁴¹.

En el caso de los procedimientos iniciados para obtener una licencia de funcionamiento de acuerdo a ley, la misma se entenderá por otorgada si es que la municipalidad correspondiente no emite un pronunciamiento en el plazo de 15 días hábiles, conforme lo dispone la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁴².

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detalla el único caso que fue declarado fundado durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido al desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo:

³⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si, posteriormente, se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

⁴⁰ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**
Artículo 2º.- Aprobación automática

Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴¹ **Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo**
Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales
Primera.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario.

⁴² **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de 15 días hábiles.

Nº de resolución CEB ⁴³	Nº Exp.	Municipalidad
000074-2013	232-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

▪ **Anuncios Publicitarios:**

Marco conceptual

La instalación de elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, es una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad el aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.⁴⁴

Para ello, de conformidad con el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente⁴⁵.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁶.

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de

⁴³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

⁴⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 79º.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo
 Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)
 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)
 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)
 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)
 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

⁴⁵ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento
 36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme con la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.
 36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.
 36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

⁴⁶ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Artículo 40º.- Ordenanzas (...)
 Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
 (...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

La Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha distinguido entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones eventualmente caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los cinco casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a anuncios publicitarios:

Nº de resolución CEB ⁴⁷	Nº Exp.	Municipalidad
000075-2013	243-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO
000243-2013	5-2013	MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
000283-2013	26-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000308-2013	67-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000367-2013	102-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

▪ Derechos de Tramitación:

Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con (i) ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad.⁴⁸

⁴⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

⁴⁸ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 44º.- Derecho de tramitación

44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 60º.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Con relación a la cuantía de los derechos de tramitación, estos deben ser determinados en función al importe de los costos que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante todo el procedimiento y, en su caso, por los costos reales de producción de documentos que expida dicha entidad⁴⁹.

Cabe señalar que, de acuerdo al marco jurídico vigente, cuando el monto de tramitación sea superior a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas⁵⁰.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no pueden exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- (i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- (iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no puede dividirse los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.⁵¹

Artículo 66º.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Artículo 70º.- (...)

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

⁴⁹ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁵⁰ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁵¹ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44º.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 67º.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los cuatro casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referidos a derechos de tramitación:

Nº de resolución CEB ⁵²	Nº Exp.	Municipalidad
000014-2013	183-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
000098-2013	240-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000419-2013	227-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
000432-2013	159-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000445-2013	288-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

▪ **Arbitrios:**

Marco conceptual

Los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, tales como limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana⁵³. Para los agentes económicos la exigencia de este tipo de tributo genera un sobrecosto en sus actividades económicas. Por tanto, dicho tributo debe ser exigido dentro de los límites que establece la ley.

De acuerdo al marco legal vigente, los arbitrios deben ser creados mediante ordenanza y publicados en el diario oficial “El Peruano”, o en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al que resulten exigibles. Asimismo, la ordenanza debe consignar el monto de los arbitrios, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y la explicación de los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso⁵⁴. Uno de

⁵² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si, posteriormente, se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

⁵³ **Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776**

Artículo 68º.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
(...)

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

⁵⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Artículo 44º.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

los criterios para la determinación de los arbitrios es la capacidad contributiva aplicada en virtud del principio de solidaridad que, según lo indicado por el Tribunal Constitucional⁵⁵, es válido siempre que se aplique en circunstancias excepcionales basadas en las condiciones socioeconómicas de una circunscripción municipal y cumpliendo con determinados requisitos⁵⁶.

Según la Ley de Tributación Municipal⁵⁷, es posible determinar el importe de los arbitrios tomando como base el monto de los arbitrios cobrados el año fiscal anterior (metodología de reajuste), siempre que los arbitrios anteriores hayan sido establecidos mediante ordenanzas válidamente emitidas. No obstante, la municipalidad mantiene la obligación de sustentar las razones socioeconómicas que justifican la utilización de la capacidad contributiva, como un criterio de distribución de los arbitrios cuando se pretende aplicar el principio de solidaridad; toda vez que, aun cuando una realidad socioeconómica pueda mantenerse en iguales condiciones de un periodo a otro, esta no puede ser extrapolada de un ejercicio al siguiente sobre la base de una presunción.

Sobre la base del 61º de la Ley de Tributación Municipal⁵⁸, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi⁵⁹, ha precisado que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para analizar la legalidad y racionalidad de los cobros realizados por concepto de arbitrios, en tanto dichas exigencias afectan el desarrollo de las actividades de los agentes económicos, toda vez que generan sobre costos en el desarrollo de las actividades económicas. Sin embargo, a través de diversos pronunciamientos, la Comisión ha señalado que no resulta competente para pronunciarse sobre:

- (i) Questionamientos sobre la valoración de los costos, - toda vez que el Tribunal Constitucional ha establecido⁶⁰ que corresponde a la Municipalidad

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

⁵⁵ La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. Pronunciamientos emitidos mediante Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI y N° 0053-2004-AI. Asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0592-2005-PA/TC, el Tribunal desarrolló, entre otros aspectos, el criterio vinculante relacionado a los requisitos para la utilización de la capacidad contributiva en arbitrios.

⁵⁶ Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC:
“(…) *La capacidad contributiva, con base en el principio de solidaridad, puede excepcionalmente ser utilizada como criterio de distribución de costos, dependiendo de las circunstancias económicas y sociales de cada municipio y si de esa manera se logra una mayor equidad en la distribución, cuestión que debe sustentarse en la ordenanza que crea el arbitrio. (...)* *“De evidenciarse una potencial desproporción de la recaudación, como consecuencia de la reducción del arbitrio en situaciones excepcionales, el desbalance por tal diferencia deberá ser compensado en mayor medida por los recursos del municipio, siempre que no afecte su equilibrio presupuestal y así evitar su traslado total a otros contribuyentes. (...)”* Sentencia recaída en el Expediente N° 0592-2005-PA/TC: *“Por su parte, al invocar la “solidaridad” para el uso del criterio capacidad contributiva en calidad de criterio excepcional, el Municipio se encuentra obligado a detallar en primer lugar, las razones socio económicas, que justifican que en el caso de su Municipio, dicho criterio les sea aplicable. Esto supone, que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor de solidaridad las mismas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. De igual manera, obliga a detallar cuánto es el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio y cuánto el trasladado. (...)”*

⁵⁷ **Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

Artículo 69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

⁵⁸ **Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776**

Artículo 61º.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado. En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no está permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y al Ministerio Público.

⁵⁹ A través de la Resolución N° 0085-2000/TDC-INDECOPI.

⁶⁰ En la Sentencia emitida en el Expediente 0053-2004-AI/TC.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Metropolitana de Lima verificar de manera previa y a la Contraloría General de la República de manera posterior a la publicación de la ordenanza correspondiente, siendo que la Comisión solo puede evaluar si es que la municipalidad distrital cumple con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

- (ii) Cuestionamientos sobre deudas particulares.- en la medida que este procedimiento no constituye una instancia de revisión tributaria, por lo que la Comisión únicamente es competente para determinar si las disposiciones municipales, que establecen de manera general el pago de los arbitrios cuestionados, se encuentran conformes con el marco legal vigente y, de ser el caso, verificar si se han utilizado los criterios de razonabilidad que corresponden a la determinación de dicha exigencia, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, ratificada en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC.
- (iii) Devolución de pagos efectuados.- ya que dicha facultad no se encuentra dentro de sus atribuciones legales.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los dos casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios:

Nº de resolución CEB ⁶¹	Nº Exp.	Municipalidad
000055-2013	274-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000232-2013	60-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
000353-2013	108-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

▪ Trabajos en la vía pública:

Marco conceptual

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetas a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público de mantener una adecuada utilización de las vías públicas, en atención a su finalidad y seguridad, se requiere que todo aquel que desee hacer uso de las vías y bienes de dominio público, para realizar trabajos dentro de la circunscripción municipal, deberá contar con la autorización de la municipalidad correspondiente, quien se encargará de fiscalizar la ejecución de la obra. En atención de ello, las municipalidades se encuentran facultadas para aprobar un procedimiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública⁶² y establecer una tasa por derecho de tramitación de dicho procedimiento, los cuales deben ser creados mediante ordenanza municipal. Para ello, se debe cumplir con las siguientes formalidades y límites previstos por el marco legal vigente:

- (i) Que los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza, la cual debe ser ratificada por la municipalidad provincial⁶³.

⁶¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si, posteriormente, se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

⁶² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79º.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

⁶³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40º.- Ordenanzas (...)

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- (ii) Que las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas⁶⁴.
- (iii) Que el monto sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo⁶⁵.
- (iv) Que el monto no exceda de una UIT, salvo que acredite encontrarse en el régimen de excepción previsto por la ley⁶⁶.
- (v) Que el cobro no se exija por realizar actividades de fiscalización, que deben ser ejecutadas por las municipalidades de acuerdo a sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, inclusive aquellas que formen parte del procedimiento para la obtención de la autorización correspondiente⁶⁷.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los siete casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a trabajos en la vía pública:

Nº de resolución CEB ⁶⁸	Nº Exp.	Municipalidad
000015-2013	238-2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA
000091-2013	241-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
000103-2013	248-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

⁶⁴ **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44º.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

⁶⁵ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁶⁶ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación

45.1 (...)

Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

(...)

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 70º.- (...) En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁶⁷ **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 44º.- Derecho de tramitación

(...)

44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo Nº 776

Artículo 67º.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Solo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

⁶⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

000104-2013	255-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
000240-2013	343-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000335-2013	65-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

▪ **Suspensión de Procedimientos:**

Marco conceptual

De acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades administrativas están prohibidas de renunciar y/o abstenerse de ejercer alguna de sus atribuciones, tales como la tramitación de procedimientos administrativos que se encuentran a su cargo, salvo que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto que las autorice⁶⁹.

En tal sentido, la suspensión y/o negativa de tramitar procedimientos administrativos, que no se encuentre amparada en una ley o mandato judicial expreso, es susceptible de ser declarada barrera burocrática ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los 15 casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a suspensión de procedimientos:

Nº de resolución CEB ⁷⁰	Nº Exp.	Municipalidad
000100-2013	247-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
000119-2013	283-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000151-2013	304-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000151-2013	322-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000153-2013	308-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000154-2013	338-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000159-2013	294-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000159-2013	295-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000175-2013	11-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000193-2013	321-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000196-2013	339-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000245-2013	18-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000255-2013	30-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
000433-2013	167-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000450-2013	168-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000040-2013	298-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000141-2013	275-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

▪ **Carné de Sanidad:**

Marco conceptual

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede competencias a las municipalidades para regular lo relativo al trámite de otorgamiento de licencias de

⁶⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 63°.- Carácter inalienable de la competencia administrativa
(...)

63.2 Sólo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa.

⁷⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si, posteriormente, se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

funcionamiento, lo cual incluye la posibilidad de que, en determinadas cuestiones específicas (detalladas en la propia Ley N° 27972), regulen aspectos relativos al funcionamiento de los establecimientos, tales como la salubridad, salud, entre otros. Específicamente, el numeral 3.5) del artículo 80° de la Ley N° 27972 dispone que las municipalidades tienen como función específica y exclusiva el expedir carnés de sanidad⁷¹.

Sin embargo, al momento de ejercer sus facultades, las municipalidades deben observar la legislación vigente, dentro de la cual se encuentra la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe que las autoridades puedan exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines y a su vez deroga toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar.⁷²

Al respecto, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (ahora, Sala Especializada en Defensa de la Competencia), al pronunciarse sobre un caso similar⁷³, ha señalado que las funciones de la Municipalidad, en materia de salud y saneamiento, deben ser ejercidas en concordancia con la normativa vigente para todo el territorio de la República, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 9° de la Constitución, según el cual el Estado determina la política nacional de salud y, a través del Poder Ejecutivo, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud⁷⁴.

Cabe precisar que lo señalado no implica desconocer la facultad de las municipalidades para efectuar un control posterior y permanente en materia de saneamiento, salud y salubridad que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades profesionales, de producción, comercio o afines, dado que dichas normas son de carácter obligatorio.

Finalmente, es preciso mencionar que las normas en materia de salud⁷⁵ otorgan numerosas herramientas a los gobiernos locales para cumplir las obligaciones que

⁷¹ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.5. Expedir carnés de sanidad.

⁷² **Ley N° 26842, Ley General de Salud**

Artículo 13°

(...)

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción comercio o afines.

(...)"

Disposición Complementaria, Transitoria y Final

Cuarta.- Deróguense las siguientes disposiciones:

(...)

f) Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, sobre carné de salud, así como toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar (...).

⁷³ Ver: Resolución N° 0501-2009/SC1-INDECOPI.

⁷⁴ Ver: Resolución N° 1341-2005/TDC-INDECOPI.

El mismo criterio ha sido adoptado por la Comisión de Acceso al Mercado mediante Resolución N° 0186-2006/CAM-INDECOPI, aprobada el 28 de septiembre de 2006, la cual declara fundada en parte la denuncia presentada por Interludio S.A. y Jet Air Service Perú S.A.C., en contra de la Municipalidad Distrital de San Isidro y, en consecuencia, que (...) la exigencia de carné sanitario para el personal que labora en el local de Interludio S.A., toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, no es posible exigir la tramitación o presentación de carné sanitario o de sanidad como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines; última constituyen la imposición de barreras burocráticas que afectan ilegalmente el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes en el mercado.

⁷⁵ **Decreto Supremo 007-98-SA. Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas**

Artículo 80°.- Fraccionamiento de alimentos

(...)

La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.

Artículo 65°.- Procedimiento de la inspección sanitaria

La inspección sanitaria a las fábricas de alimentos y bebidas así como la toma de muestras para el análisis de los productos elaborados, serán realizadas de conformidad con las guías de inspección que aprueba el Ministerio de Salud o, cuando corresponda por el Ministerio de Pesquería.

Artículo 67°.- Facultades del inspector

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

les impone la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de salud, salubridad y demás, por lo que el carné sanitario no resulta ser el único mecanismo que permite verificar las condiciones de salubridad de las personas que manipulan alimentos y bebidas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detalla el único caso que fue declarado fundado durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido a carné de sanidad:

Nº de resolución CEB ⁷⁶	Nº Exp.	Municipalidad
000460-2013	189-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ Barreras Diversas:

Marco conceptual

Finalmente, durante el año 2013, la Comisión sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias anteriores, han sido denunciadas como barreras burocráticas.

Casos resueltos por la Comisión

Los inspectores están facultados para efectuar las siguientes acciones:

- Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las fábricas de alimentos y bebidas.
 - Tomar, cuando corresponda, muestras de los productos para su análisis. El fabricante, está obligado, cuando se le requiera, a facilitar el muestreo correspondiente.
 - Exigir la rectificación de las prácticas de fabricación, almacenamiento y despacho que hayan sido observadas como inadecuadas.
 - Inmovilizar, incautar y decomisar productos con defectos de calidad sanitaria, contaminados, alterados o adulterados.
 - Cerrar temporalmente el establecimiento cuando las condiciones sanitarias o técnicas en las que opera impliquen un grave e inminente riesgo para la salud del consumidor.
 - Disponer la exclusión de los manipuladores de alimentos de la sala de fabricación cuando su estado de salud constituya un riesgo de contaminación para los alimentos.
- (...)

Artículo 120°.- Medidas de seguridad

En aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y bebidas de este reglamento, así como de las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que de él emanen, se podrá disponer una o más de las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- Decomiso, incautación, movilización, retiro del mercado y destrucción de productos alimenticios.
 - Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas.
 - Restricción del tránsito de productos alimenticios.
 - Cierre temporal o definitivo de toda o parte de las instalaciones del establecimiento.
 - Suspensión del Registro Sanitario.
 - Cancelación del Registro Sanitario.
 - Las demás disposiciones que establezcan normas especiales sobre las materias reguladas en el Título III del presente reglamento.
- (...)

Resolución Ministerial 363-2005/MINSA. norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines

Artículo 42°.- De la vigilancia

La Vigilancia Sanitaria está a cargo de la Autoridad Sanitaria Municipal conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Norma Sanitaria; para lo cual, se efectuarán inspecciones sanitarias inopinadas y, de ser el caso, se realizará una toma de muestras de los alimentos, bebidas y superficies, para determinar los Criterios Microbiológicas de Higiene e Inocuidad (Anexo 2 de la presente Norma Sanitaria).

En el proceso de Vigilancia Sanitaria debe observarse lo siguiente:

- Se iniciará con un diagnóstico sanitario para evaluar las condiciones sanitarias de mayor riesgo que serán calificadas aplicando el instrumento "Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria). El diagnóstico sanitario estará complementado por un análisis microbiológico de por lo menos 01 muestra de alimentos de mayor riesgo, 01 muestra de las manos de un manipulador de alimentos y 01 muestra de los utensilios o superficie de trabajo. El muestreo y análisis puede ser realizarlo por cualquier laboratorio autorizado.
 - Los plazos para las mejoras, correcciones y aplicación de las Buenas Prácticas de Manipulación de los Alimentos y de los Programas de Higiene y Saneamiento y Levantamiento de Observaciones que debe cumplir el establecimiento evaluado, son de carácter razonable y son establecidos por la Autoridad Sanitaria Municipal.
 - La Autoridad Sanitaria Municipal procederá a realizar las visitas de inspección para la Vigilancia Sanitaria aplicando la misma ficha utilizada para el diagnóstico:
"Ficha para la Evaluación Sanitaria de Restaurantes y Servicios Afines" (Anexo 3 de la presente Norma Sanitaria), lo que permitirá vigilar el progreso sanitario del establecimiento y poder calificarlo sanitariamente.
 - Dicha Autoridad puede establecer la frecuencia de la Vigilancia Sanitaria en función de la calificación sanitaria del establecimiento y cada vez que existan hechos que puedan significar riesgo para la salud del consumidor, como quejas o denuncias de los consumidores, brotes o accidentes alimentarios, etc.
- ⁷⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si, posteriormente, se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

A continuación se detallan los 12 casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi referidos a barreras diversas:

Nº de resolución CEB ⁷⁷	Nº Exp.	Municipalidad
000099-2013	244-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000109-2013	313-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
000152-2013	305-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000167-2013	332-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000187-2013	130-2011	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000228-2013	4-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000229-2013	8-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
000279-2013	66-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
000323-2013	56-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000337-2013	92-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000366-2013	94-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000388-2013	109-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

▪ Casos en los cuales los denunciados además de las municipalidades eran Ministerios.

Un procedimiento (1%) corresponde a requisito no contemplado en el TUPA.

Nº de resolución CEB	Nº Exp.	Municipalidad
000192-2013	318-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Un procedimiento (1%) corresponde a requisitos y restricciones del gobierno nacional.

Nº de resolución CEB	Nº Exp.	Municipalidad
000258-2013	083-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

▪ Barreras Diversas:

Marco conceptual

Finalmente, durante el año 2013 la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi ha conocido otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias anteriores, han sido denunciadas como barreras burocráticas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los 14 casos que fueron declarados fundados durante el 2013 por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi referidos a Barreras Diversas:

Nº de resolución CEB ⁷⁸	Nº Exp.	Municipalidad
000099-2013	244-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000109-2013	313-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

⁷⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

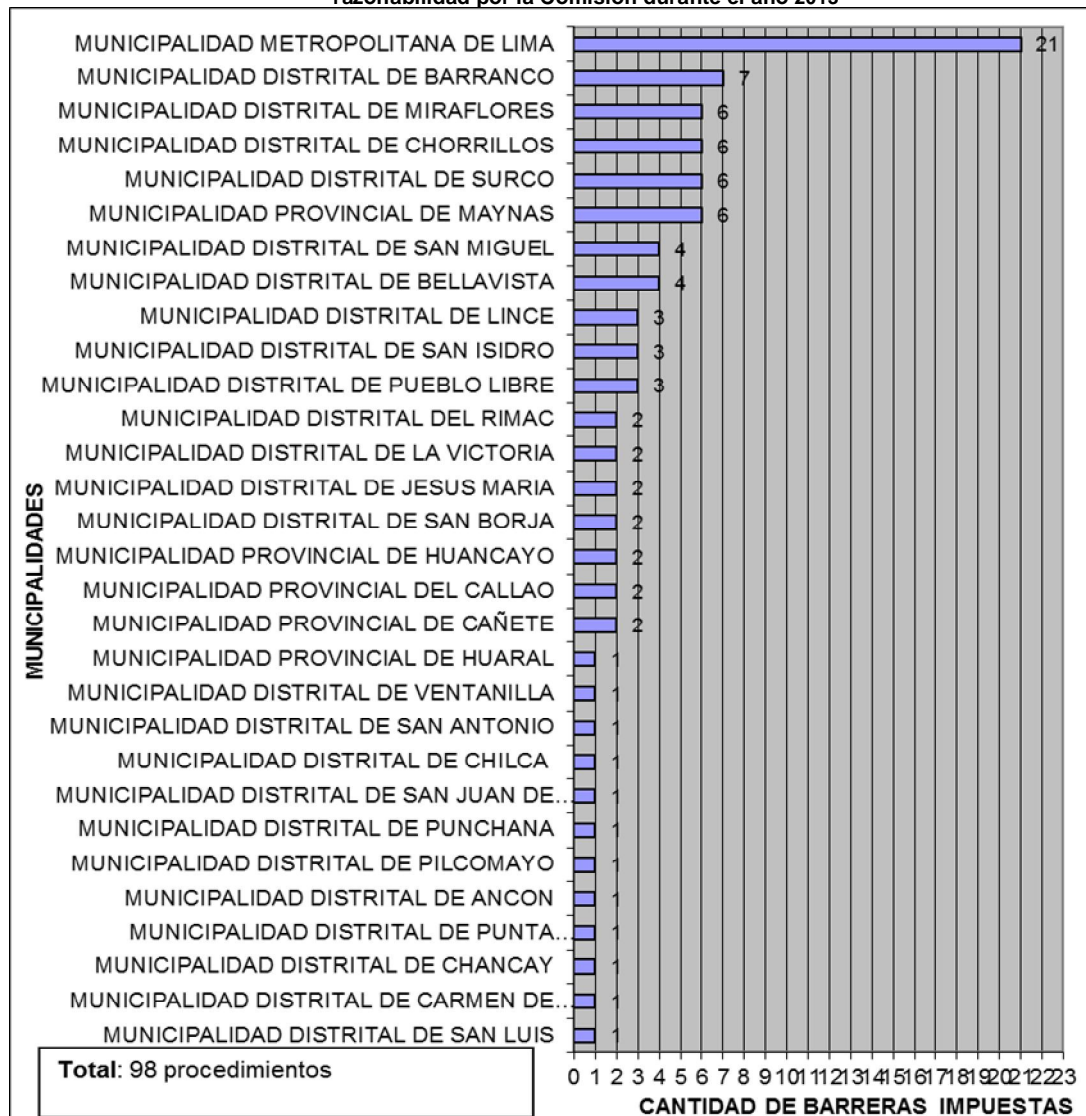
⁷⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala Especializada en Derecho de la Competencia o si posteriormente se han eliminado las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

000152-2013	305-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000167-2013	332-2012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000187-2013	130-2011	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000228-2013	4-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
000229-2013	8-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
000279-2013	66-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
000323-2013	56-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
000337-2013	92-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
000366-2013	94-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
000388-2013	109-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
000161-2013	306-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
000241-2013	345-2012	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi durante el año 2013.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas – Sede Lima Sur
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - sede Lima Sur

Elaboración: Secretaría Técnica de Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Lima Sur

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Piura resolvió 18 procedimientos⁷⁹. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2013.

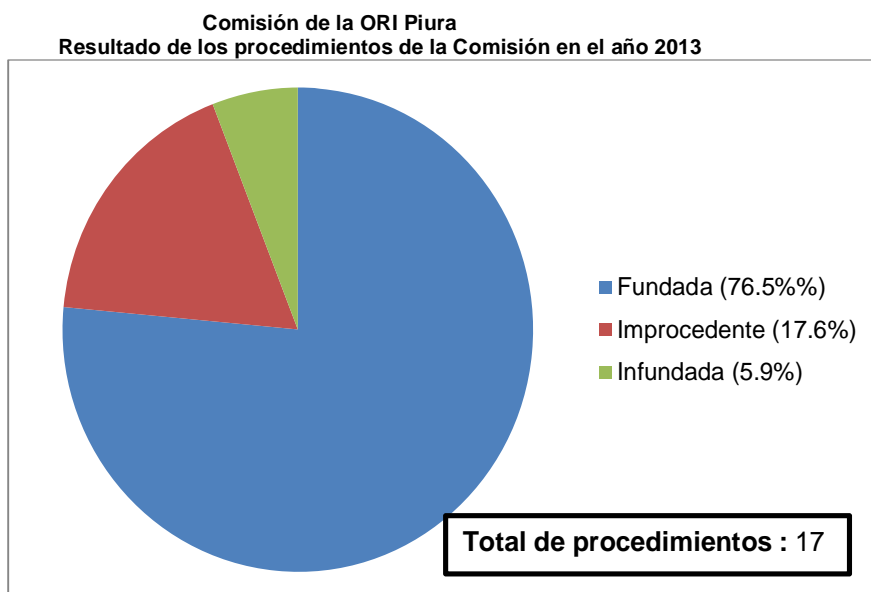
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los 17 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2013.

De los 17 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 13 procedimientos (76,5% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 3 procedimientos (17,6% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (5,9%) la Comisión de la ORI Piura declaró improcedente el caso.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

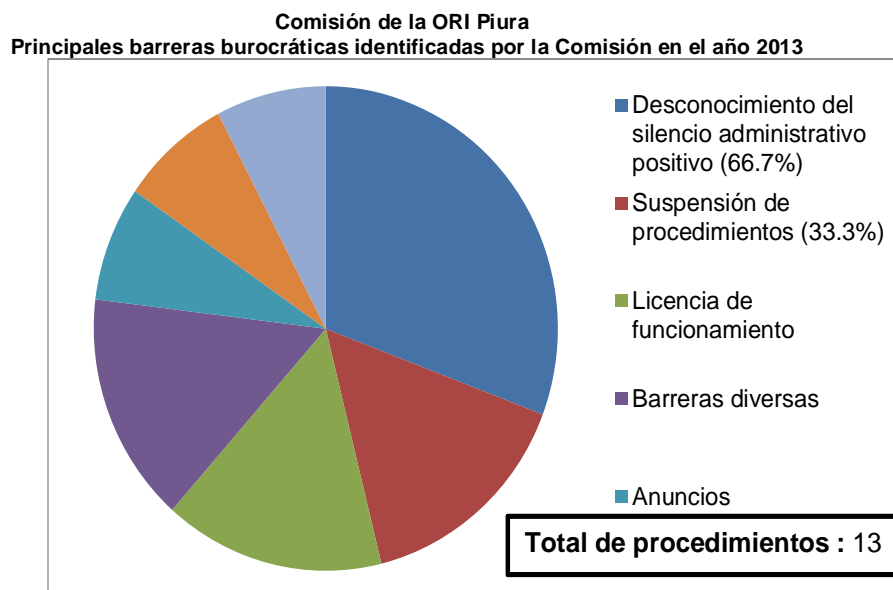
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

⁷⁹ En el presente caso no se ha considerado los 2 procedimientos sancionadores iniciados por la ORI Piura debido a que en dichos procedimientos no tuvo como finalidad la inaplicación de una barrera burocrática.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

En los trece procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Cuatro procedimientos (30,8%) corresponden al desconocimiento del silencio de administrativo positivo.
- Dos procedimientos (15,4%) corresponde a suspensión de procedimientos.
- Dos procedimientos (15,4%) corresponde a licencia de funcionamiento.
- Dos procedimientos (15,4%) corresponde a barreras diversas.
- Un procedimiento (7,7%) corresponde a anuncios.
- Un procedimiento (7,7%) corresponde a trabajos en la vía pública.
- Un procedimiento (7,7%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

3. Detalle de los procedimientos identificados por la ORI Piura durante el año 2013.

▪ Desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁰	Municipalidad
1	000395-2013	000003-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Castilla
2	000395-2013	000004-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Castilla
3	000396-2013	000005-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas
4	000569-2013	000009-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Sullana

▪ Suspensión de procedimientos:

⁸⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸¹	Municipalidad
1	000368-2013	000001-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura
2	000368-2013	000002-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

▪ **Licencia de funcionamiento:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸²	Municipalidad
1	000091-2013	000006-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Sullana
2	000367-2013	000011-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Paita

▪ **Barreras diversas:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸³	Municipalidad
1	000503-2013	000007-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura
2	000600-2013	000010-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

▪ **Anuncios:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁴	Municipalidad
1	000459-2013	000006-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Castilla

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁵	Municipalidad
1	000629-2013	000011-2013/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Piura

▪ **Trabajos en la vía pública:**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁶	Municipalidad
----	------------------	--------------------------	---------------

⁸¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

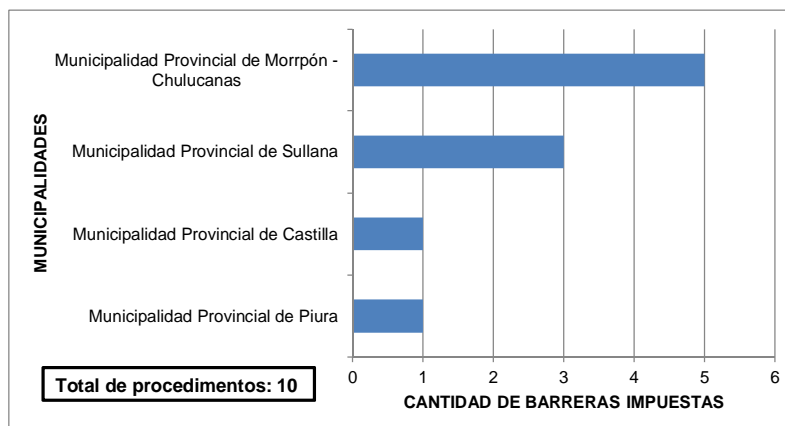
⁸⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

1	000016-2013	000005-2012/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital Cristo Nos Valga
---	-------------	------------------------------	--

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2013.

Comisión de la ORI Piura
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Piura

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Piura

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 7 procedimientos, siete de ellos correspondieron a actuaciones del Gobierno Local (100%).

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2013.

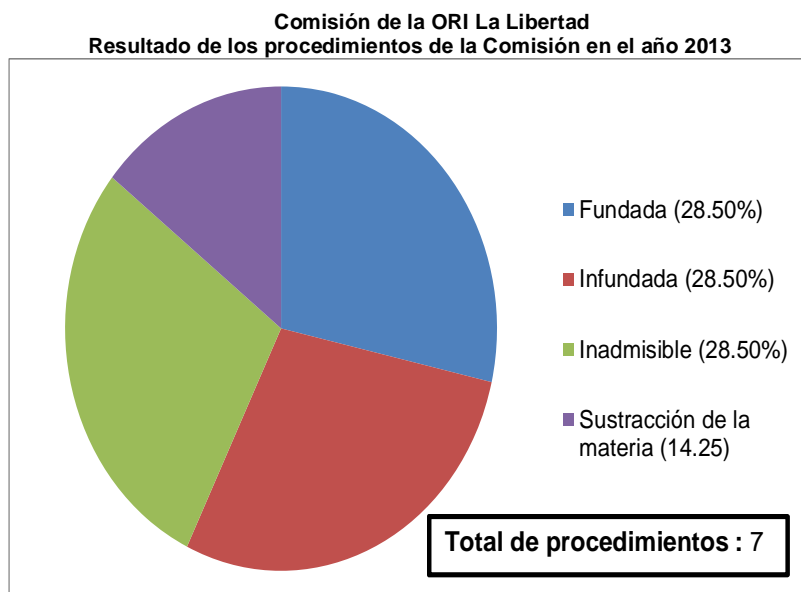
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los 7 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2013.

De los 7 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 2 procedimientos (28,50% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁸⁷.
- En 2 procedimientos (28,50% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró infundada la denuncia.
- En 2 procedimientos (28,50% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró inadmisibile la denuncia.
- En 1 procedimiento (14,25% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró sustracción de la materia.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

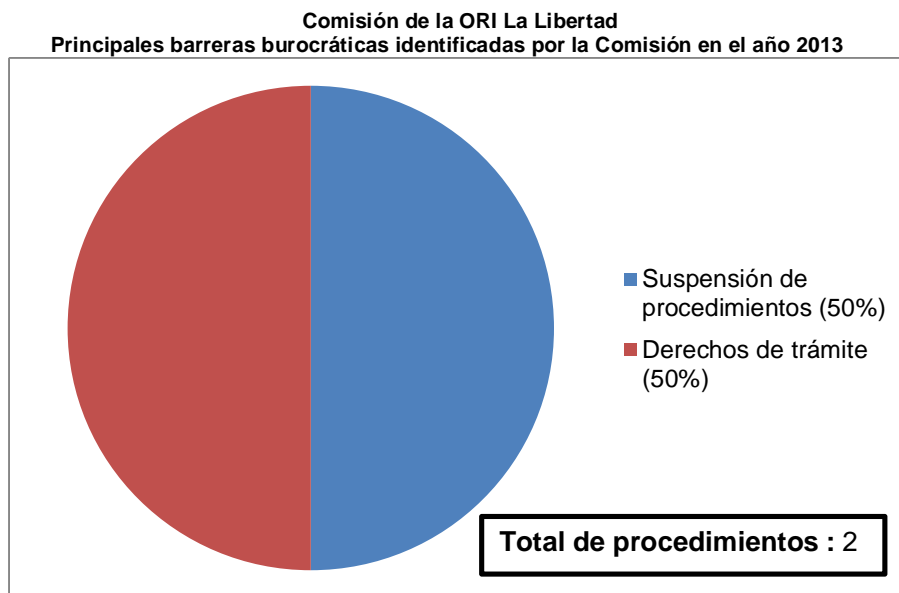
⁸⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad
 Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

En los 2 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 50% corresponden a suspensión de procedimientos.
- 50% corresponden a derechos de trámite.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad
 Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI La Libertad durante el año 2013.

▪ **Suspensión de procedimientos**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁸	Municipalidad
1	001057-2013	004-2013/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Ascope

▪ **Derecho de trámite**

Nº	Resolución Final	Expediente ⁸⁹	Municipalidad
1	000353-2013	012-2012/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Santa

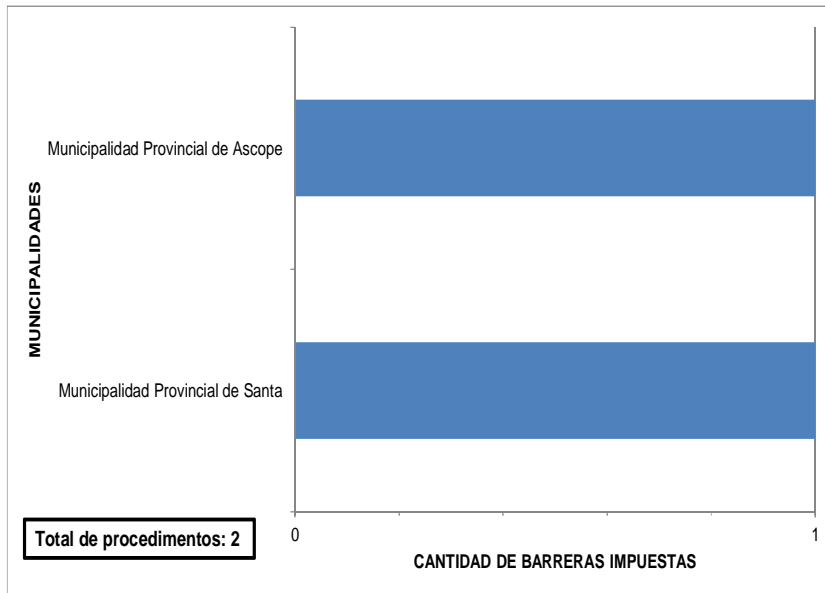
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2013:

⁸⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁸⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de la ORI La Libertad
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de La Libertad

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de La Libertad

**IV. COMISIÓN DE LA ORI
LAMBAYEQUE**

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

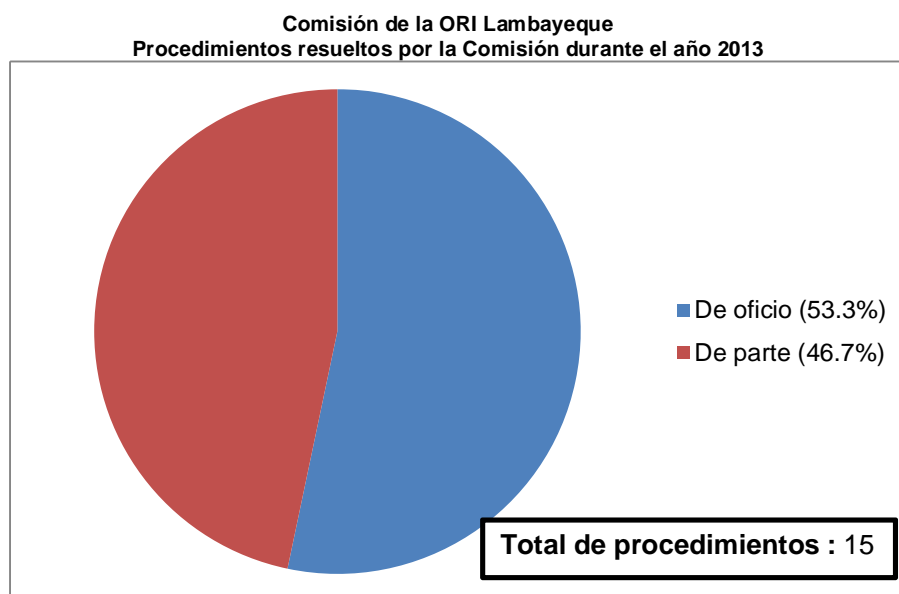
1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió 15 procedimientos que correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Lambayeque durante el año 2013.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los 15 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales, 8 procedimientos (53.3%) han sido iniciados de oficio y cinco procedimientos han sido iniciados a pedido de parte (46.7%).



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

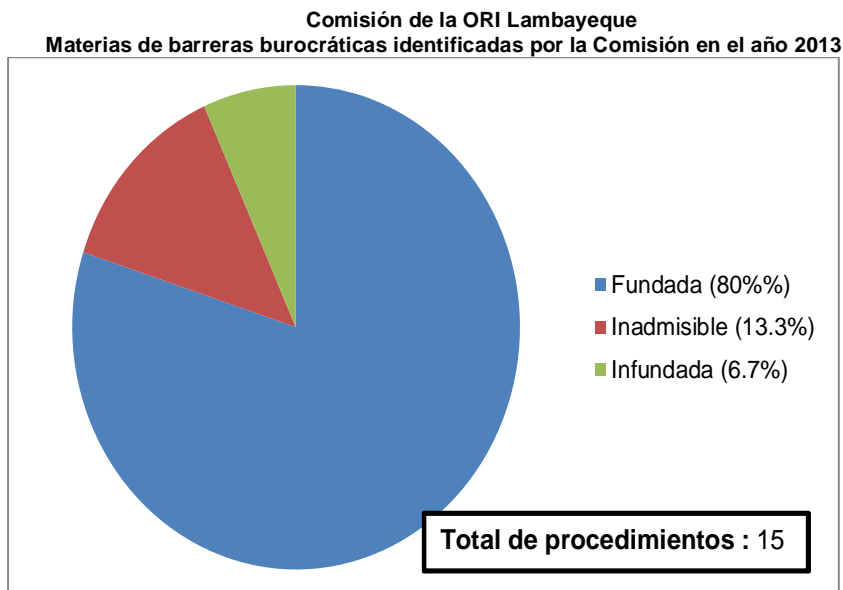
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2013.

De los 15 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En doce procedimientos (80,0% de los casos) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁹⁰.
- En dos procedimientos (13,3%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inadmisibile el caso.
- En un procedimiento (6,7% de los casos) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró infundada la denuncia.

⁹⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

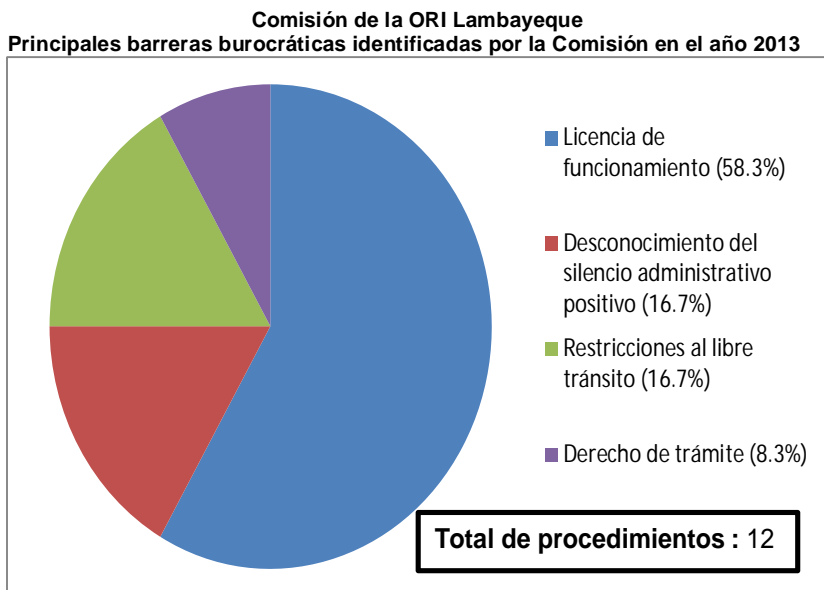
Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

En los 12 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 7 procedimientos (58,3%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- 2 procedimientos (16,7%) corresponden al desconocimiento del silencio administrativo positivo.
- 2 procedimientos (16,7%) corresponden a restricciones al libre tránsito.
- 1 procedimiento (8,3%) corresponde a derecho de trámite.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Lambayeque durante el año 2013.

▪ Licencia de funcionamiento

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000082-2013	000007-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Pacasmayo
2	000306-2013	000009-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz
3	000307-2013	000010-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad provincial de Chiclayo
4	000571-2013	000001-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Morales
5	000568-2013	000006-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Pisci
6	000569-2013	000007-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Pucalá
7	000717-2013	000011-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Motupe

▪ Desconocimiento del silencio administrativo positivo

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000716-2013	000009-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad provincial de Chiclayo
2	000737-2013	000010-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad provincial de Chachapoyas

▪ Restricciones al libre tránsito

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000618-2013	000002-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de Pimentel
2	000620-2013	000004-2013/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad distrital de San José

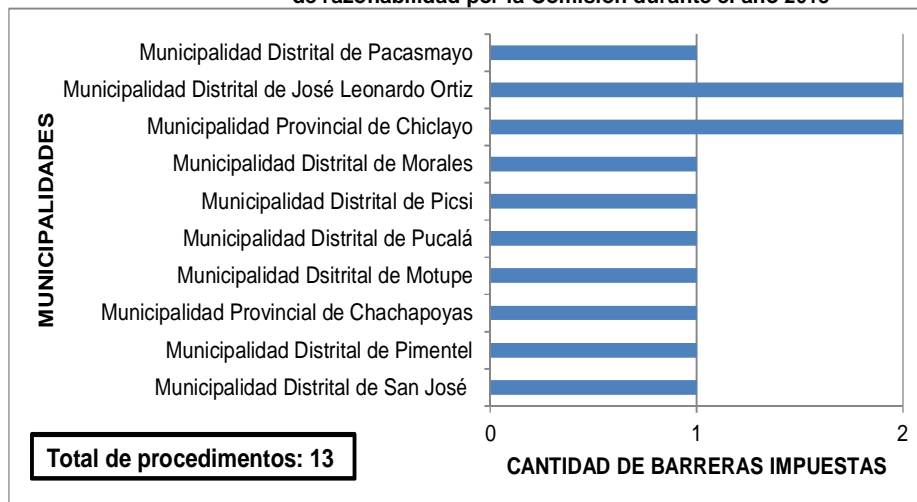
▪ Derecho de trámite

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000142-2013	000008-2012/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

3. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

**Comisión de la ORI Lambayeque
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013**



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Lambayeque

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Lambayeque

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 13 procedimientos. El 100% de ellos correspondieron a actuaciones municipales⁹¹.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2013.

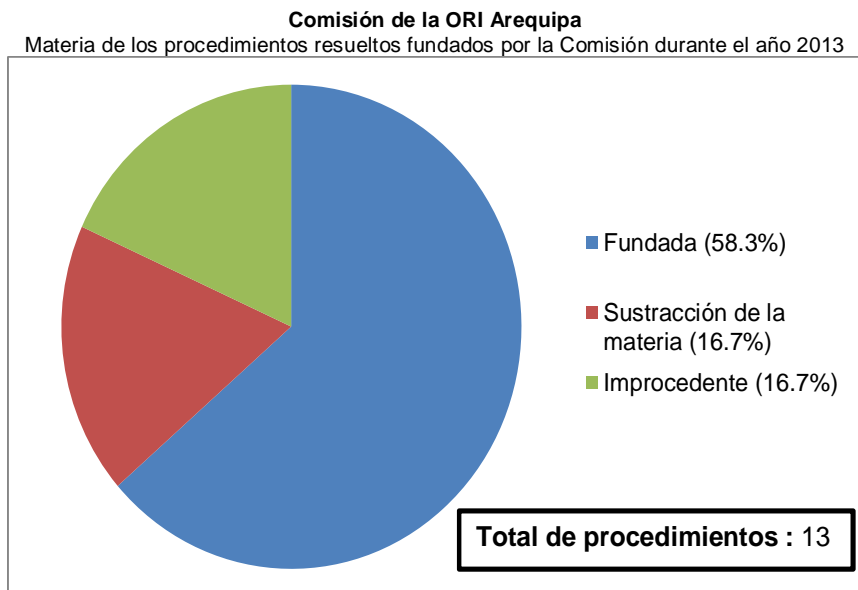
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los 13 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciados a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2013.

De los 13 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de municipalidades durante el año 2013, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En nueve procedimientos (64,3% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁹².
- En tres procedimientos (21,4% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró sustracción de la materia.
- En un procedimiento (7,1% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

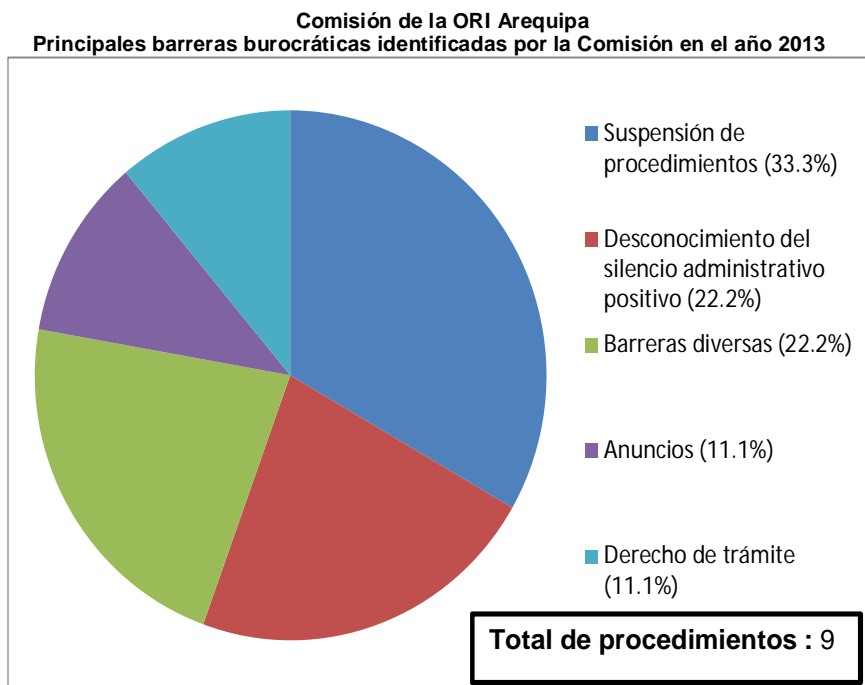
⁹¹ No se incluye un procedimiento sancionador.

⁹² En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

En los nueve procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- Tres procedimientos (33,3%) corresponden a suspensión de procedimientos.
- Dos procedimientos (22,2%) corresponden a desconocimiento de silencio administrativo positivo.
- Dos procedimientos (22,2%) corresponden a barreras diversas
- Un procedimiento (11,1%) corresponde a anuncios.
- Un procedimiento (11,1%) corresponde a derecho de trámite.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento
Fuente: Oficina Regional de Arequipa
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

4. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Arequipa durante el año 2013.

▪ **Suspensión de procedimientos**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
000321-2013	000018-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
000393-2013	000002-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma
000551-2013	000007-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa

▪ **Desconocimiento de silencio administrativo positivo**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
000105-2013	000009-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Paucarpata

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

000195-2013	000012-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa
-------------	------------------------------	--------------------------------------

▪ **Barreras diversas**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
000552-2013	000005-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Tacna
000553-2013	000006-2013/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa

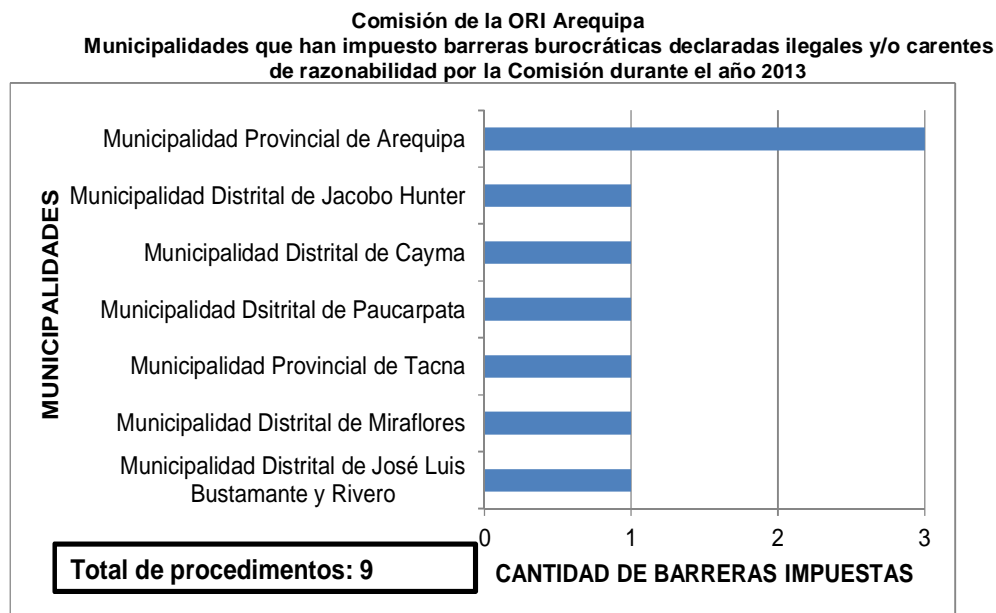
▪ **Derecho de trámite**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
000299-2013	000015-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Miraflores

▪ **Anuncios**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
000237-2013	000014-2012/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2013.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento

Fuente: Oficina Regional de Arequipa

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Arequipa

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Cusco resolvió 4 procedimientos. El 100% de ellos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.

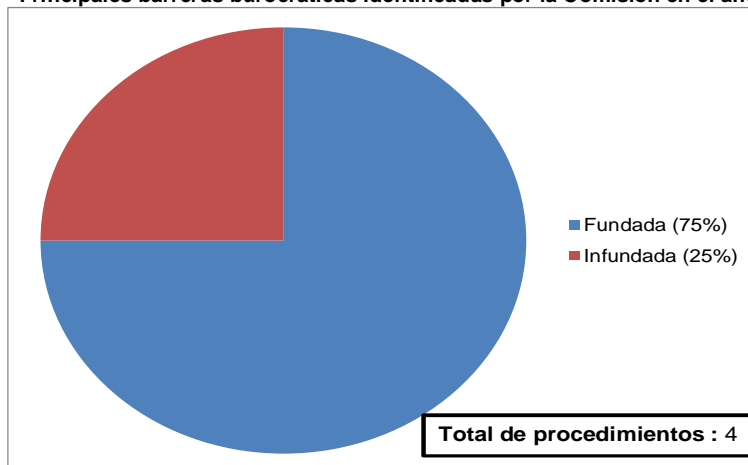
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

Los 4 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco fueron declarados fundados. El 100% de ellos correspondieron a casos iniciados de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.

De los 4 procedimientos resueltos durante el año 2013, la Comisión de la ORI Cusco, en 3 procedimientos (75%) la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁹³; y, en 1 procedimiento (25%) la Comisión de la Ori La Libertad declaró infundada la denuncia.

Comisión de la ORI Cusco
Principales barreras burocráticas identificadas por la Comisión en el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

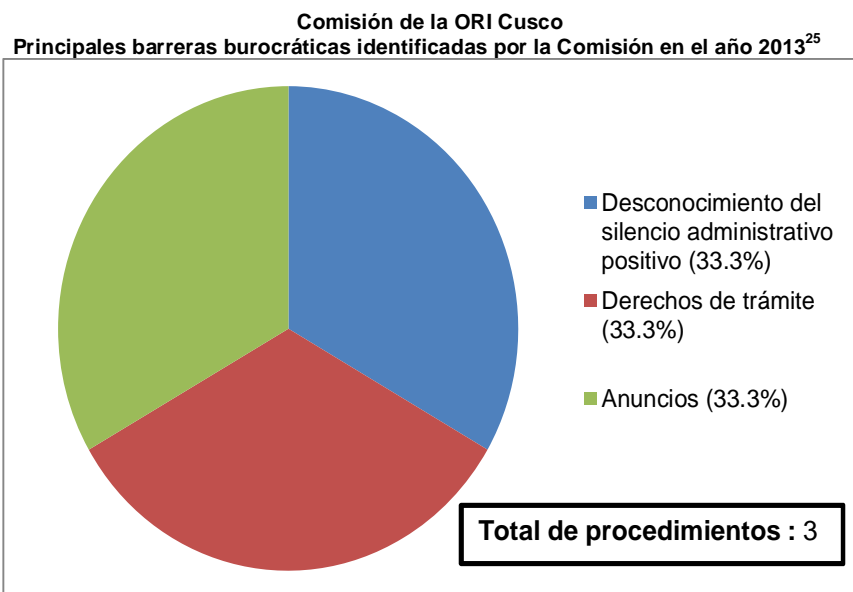
De los 3 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 1 (33.3%) procedimientos corresponden a desconocimiento del silencio administrativo positivo.

⁹³ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- 1 (33.3%) de los procedimientos, corresponde a derechos de trámite.
- 1 (33.3%) de los procedimientos, corresponde a anuncios.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.
Fuente: Oficina Regional de Cusco
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Cusco durante el año 2013.

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo positivo**

Nº	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000308-2013	000001-2013/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Espinar

▪ **Derechos de trámite**

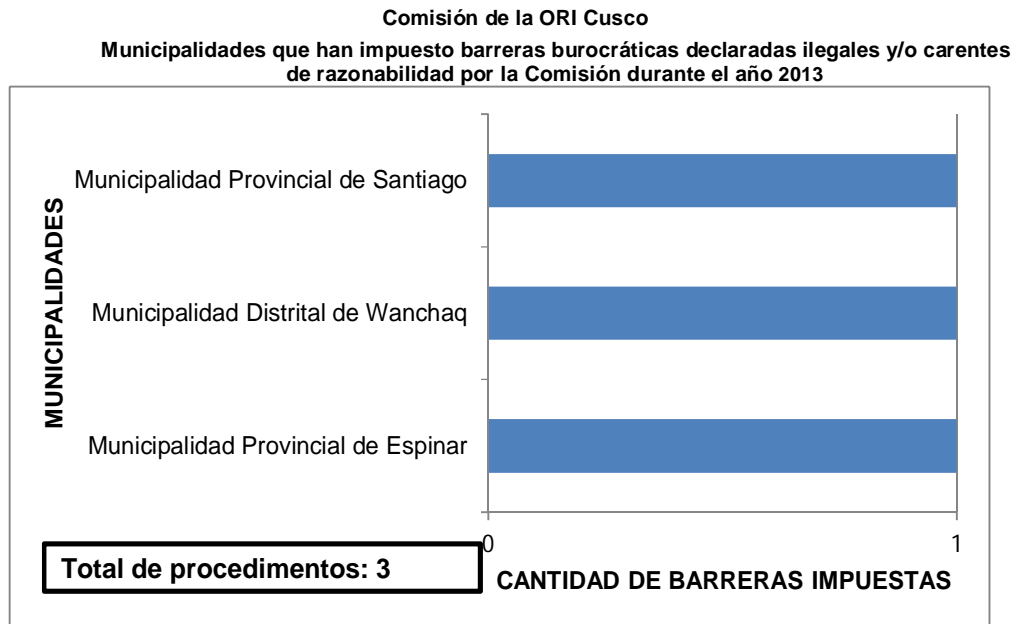
Nº	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000035-2013	000007-2012/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Wanchaq

▪ **Anuncio**

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000341-2013	000004-2013/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Santiago

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco

VII. COMISIÓN DE LA ORICA

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Ica resolvió 4 procedimientos. El 100% de ellos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2013.

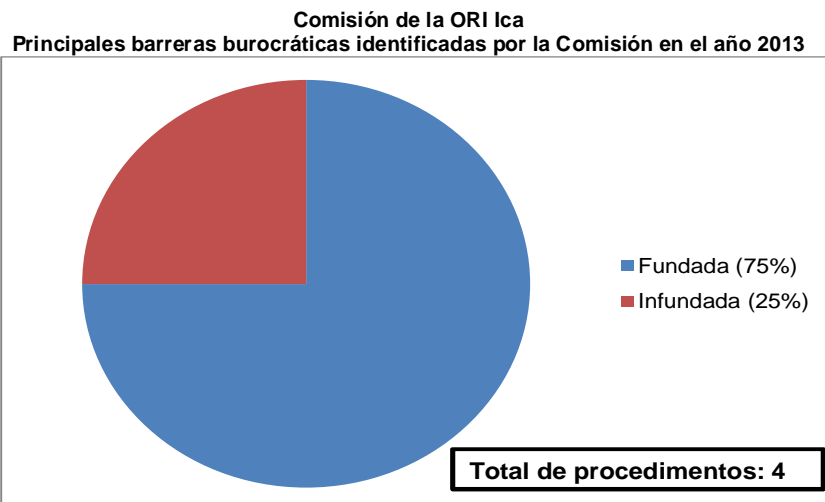
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los cuatro procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2013.

De los cuatro procedimientos resueltos durante el año 2013 referidos a actuaciones municipales durante el año 2013 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (75,0% de los casos) la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁹⁴.
- Un procedimiento (25,0% de los casos). La Comisión de la ORI Ica declaró inadmisibles la denuncia.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Cusco.

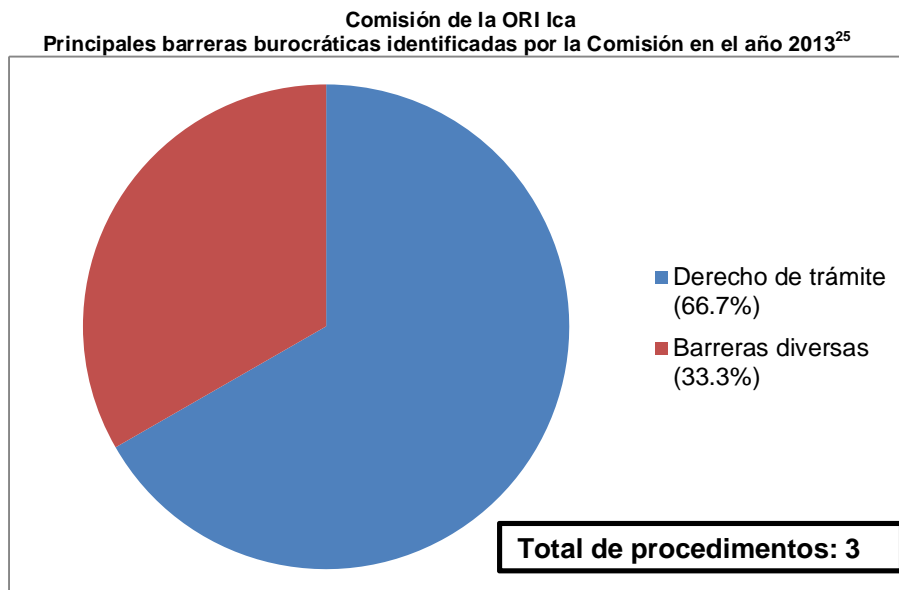
Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Cusco.

Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013.

En los tres procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Dos procedimientos (66,7%) corresponden a derechos de trámite.
- Un procedimiento (33,3%) corresponde a barreras diversas.

⁹⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Ica

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Ica

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Ica durante el año 2013.

▪ **Derechos de trámite**

N°	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000184-2013	000002-2013/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Provincial de Nasca
2	000214-2013	000001-2013/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

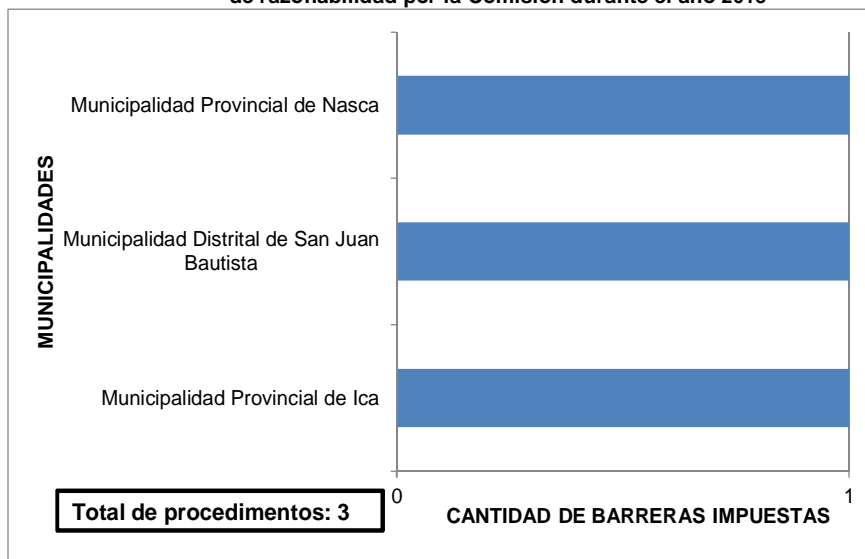
▪ **Barreras Diversas**

N°	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000020-2013	000001-2012/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Provincial de Ica

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de la ORI Ica
Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Ica

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Ica

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

COMISIÓN DE LA ORI JUNIN

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Junín resolvió seis procedimientos. El 100% de los procedimientos fueron actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Junín durante el año 2013.

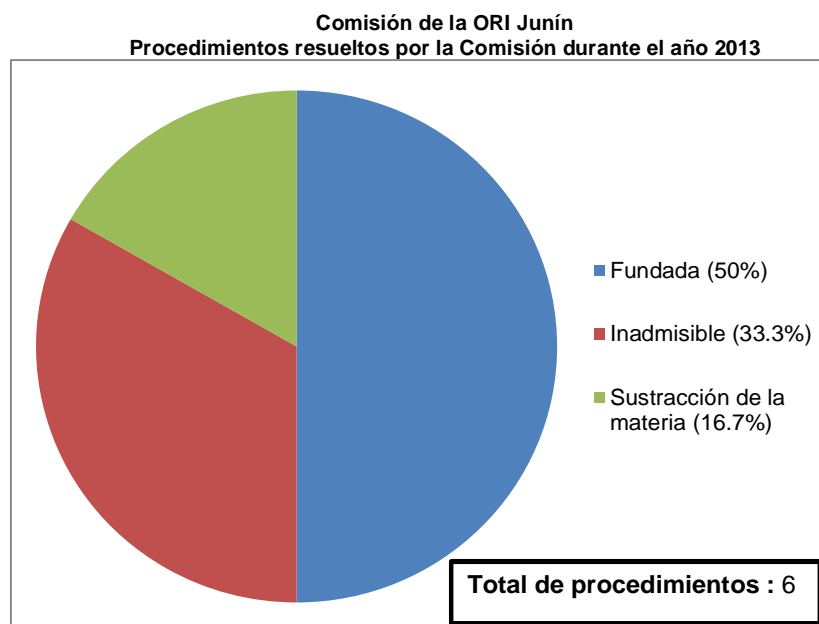
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los seis procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2013.

De los seis procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (50,0%) la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁹⁵.
- En dos procedimientos (33,3%) la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (16,7%) la Comisión declaró sustracción de la materia.



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Junín

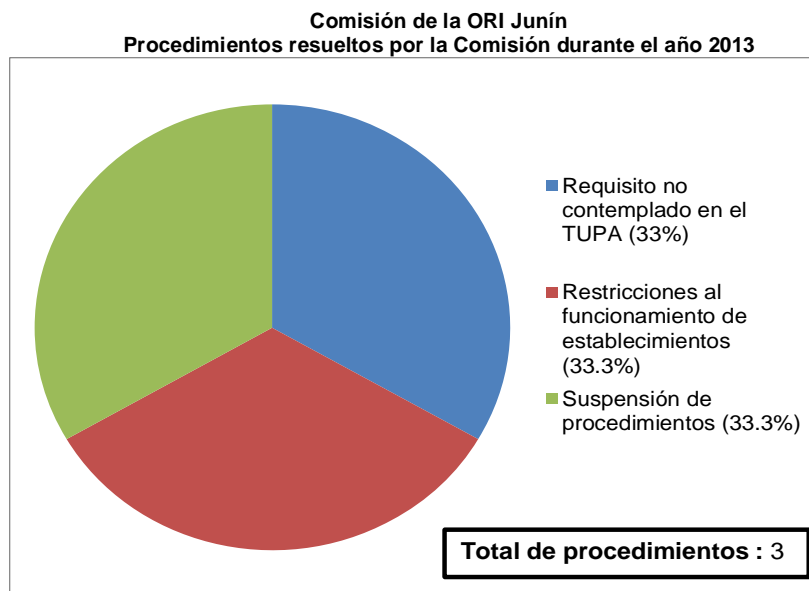
2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013

⁹⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Los tres procedimientos referidos a actuaciones municipales que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por materia han sido las siguientes:

- Un procedimiento (33,3%) procedimiento corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA.
- Un procedimiento (33,3%) corresponde a restricciones al funcionamiento de establecimientos
- Un procedimiento (33,3%) corresponde a suspensión de procedimientos



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Junín

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Junín durante el año 2013.

3.1 Requisitos no contemplados en el TUPA:

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000269-2013	003-2013/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

3.2 Restricciones al funcionamiento de establecimientos:

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000270-2013	004-2013/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Huancayo

3.3 Suspensión de procedimientos:

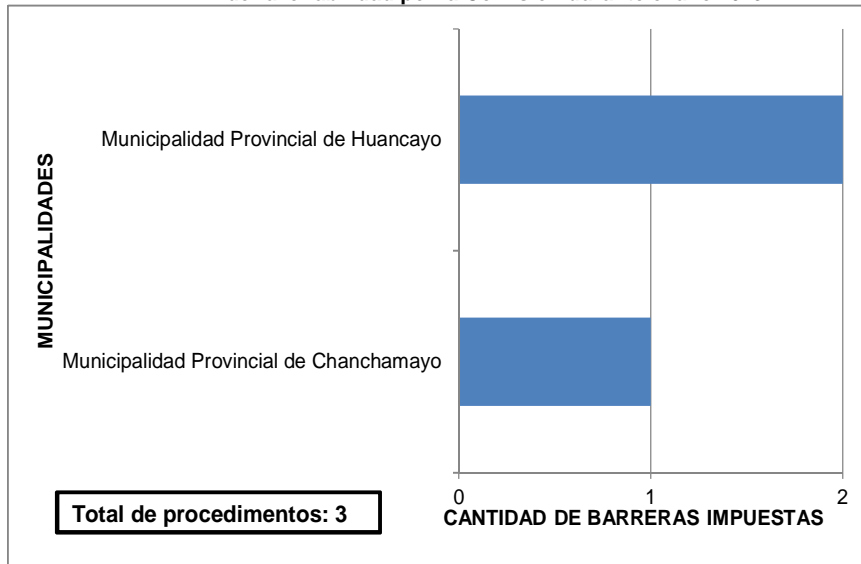
Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000271-2013	006-2013/CEB-INDECOPI-JUN	Municipalidad Provincial de Chanchamayo

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Junín durante el año 2013.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de la ORI Junín

Municipalidades que han impuesto barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión durante el año 2013



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

Fuente: Oficina Regional de Junín

Elaboración: Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Junín

**IX. COMISIÓN DE LA ORI
CAJAMARCA**

COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió un procedimiento, correspondiente a una actuación municipal.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

El único procedimiento resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca fue respecto de actuaciones municipales e iniciado a pedido de parte

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.

El procedimiento resuelto referido a una actuación de la municipalidad durante el año 2013 se declaró fundado, debido a que la municipalidad denunciada impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013

En el procedimiento referido a actuación municipal en los que la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada, la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificad ha sido un procedimiento correspondiente a anuncios.

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Junín durante el año 2013.

▪ Anuncios:

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000511-2013	001-2013/CEB-INDECOPI-CAJ	Municipalidad Provincial de Cajamarca

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno durante el año 2013.

Durante el año 2013, la Comisión de la ORI Puno resolvió dos procedimientos correspondientes a actuaciones municipales⁹⁶.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.

2.1. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca durante el año 2013.

De los dos procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2013, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En un procedimiento (50,0%) la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, debido a que la municipalidad impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁹⁷.
- En un procedimiento (50,0%) la Comisión de la ORI Puno declaró improcedente la denuncia.

2.2. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los dos procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2013

En el procedimiento referido a actuación municipal en los que la Comisión de la ORI Puno declaró fundada, la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificad ha sido un procedimiento correspondiente a anuncios.

3. Detalle del procedimiento declarado ilegal o carente de razonabilidad identificada por la ORI Junín durante el año 2013.

3.1 Anuncios:

Nº	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	000005-2013	000003-2013/CEB-INDECOPI-PUN	Municipalidad Provincial de Puno

⁹⁶ Adicionalmente se resolvió 3 procedimientos, que fueron medidas cautelares y que no han sido incluidas en el presente informe.

⁹⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

**XI. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS-TUPA**

VII. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite conocer, de antemano, los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 29091 y su Reglamento, establecen ciertas formalidades para aprobar y publicar un TUPA. En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza⁹⁸.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia⁹⁹.
- El TUPA debe ser publicado en el PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)¹⁰⁰, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- el TUPA debe ser publicado en el portal web de la municipalidad¹⁰¹. Las entidades que no cuenten con un portal web deben publicar el TUPA en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

En atención a ello, se han identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en el PSCE al 31 de enero de 2014 y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA en el PSCE por parte de las municipalidades provinciales del país.

Nº	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
1	Chachapoyas	Amazonas	SI
2	Bagua		NO
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Ancash	SI
9	Aija		NO
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		SI
13	Carhuaz		NO
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		NO
16	Corongo		NO
17	Huari		NO
18	Huarmey		NO

⁹⁸ Artículo 38° inciso 1 de la Ley N° 27444 y artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

⁹⁹ Artículo 3° de la Ley N° 29091 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

¹⁰⁰ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

¹⁰¹ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
19	Huaylas		NO
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		NO
24	Recuay		NO
25	Santa		NO
26	Sihuas		NO
27	Yungay		NO
28	Abancay		Apurímac
29	Andahuaylas	NO	
30	Antabamba	NO	
31	Aymaraes	NO	
32	Cotabambas	NO	
33	Chincheros	NO	
34	Grao	NO	
35	Arequipa	Arequipa	SI
36	Camaná		NO
37	Caraveli		NO
38	Castilla		SI
39	Caylloma		NO
40	Condesuyos		NO
41	Islay		SI
42	La Unión		NO
43	Huamanga	Ayacucho	SI
44	Cangallo		NO
45	Huancá Sancos		NO
46	Huanta		NO
47	La Mar		NO
48	Lucanas		NO
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		NO
51	Sucre		NO
52	Victor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SI
55	Cajabamba		SI
56	Celendin		NO
57	Chota		NO
58	Contumaza		NO
59	Cutervo		SI
60	Hualgayoc		NO
61	Jaen		SI
62	San Ignacio		NO
63	San Marcos		SI
64	San Miguel		NO
65	San Pablo		NO
66	Santa Cruz		NO
67	Callao	Callao	SI

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
68	Cusco	Cusco	SI
69	Acomayo		NO
70	Anta		NO
71	Calca		NO
72	Canas		NO
73	Canchis		NO
74	Chumbivilcas		NO
75	Espinar		NO
76	La Convención		SI
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		SI
79	Quispicanchi		NO
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	NO
82	Acobamba		NO
83	Angaraes		NO
84	Castrovirreyna		NO
85	Churcampa		NO
86	Huaytara		NO
87	Tayacaja		NO
88	Huánuco	Huánuco	NO
89	Ambo		NO
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		NO
92	Huamalies		NO
93	Leoncio Prado		NO
94	Marañón		NO
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		NO
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SI
100	Chincha		NO
101	Nazca		NO
102	Palpa		NO
103	Pisco		NO
104	Huancayo	Junín	SI
105	Concepción		SI
106	Chanchamayo		SI
107	Jauja		NO
108	Junín		SI
109	Satipo		SI
110	Tarma		NO
111	Yauli		NO
112	Chupaca		NO
113	Trujillo	La Libertad	SI
114	Ascope		NO
115	Bolivar		NO
116	Chepen		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
117	Julcan		NO
118	Otuzco		NO
119	Pacasmayo		NO
120	Pataz		NO
121	Sanchez Carrión		NO
122	Santiago de Chuco		NO
123	Gran Chimú		NO
124	Virú		NO
125	Chiclayo	Lambayeque	SI
126	Ferreñafe		SI
127	Lambayeque		NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SI
129	Barranca		SI
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SI
133	Huaral		SI
134	Huarochirí		NO
135	Huaura		NO
136	Oyon		SI
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	NO
139	Alto Amazonas		NO
140	Loreto		SI
141	Mariscal Ramón Castilla		NO
142	Requena		NO
143	Ucayali		NO
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	NO
149	General Sanchez Cerro		NO
150	Ilo		SI
151	Pasco	Pasco	NO
152	Daniel Alcides Carrión		NO
153	Oxapampa		NO
154	Piura	Piura	SI
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		NO
157	Morropón		SI
158	Paita		SI
159	Sullana		SI
160	Talara		SI
161	Sechura		NO
162	Puno		Puno
163	Azángaro	NO	
164	Carabaya	NO	
165	Chucuito	NO	

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿ Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
166	El Collao		NO
167	Huancané		NO
168	Lampa		NO
169	Melgar		NO
170	Moho		NO
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		NO
173	Sandia		NO
174	Yunguyo		NO
175	Moyobamba	San Martín	NO
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		NO
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		NO
181	Picota		SI
182	Rioja		NO
183	San Martín		NO
184	Tocache	SI	
185	Tacna	Tacna	SI
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		NO
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	NO
190	Contralmirante Villar		NO
191	Zarumilla		NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SI
193	Atalaya		NO
194	Padre Abad		SI
195	Purus		NO

Conforme se aprecia, de las 195 municipalidades provinciales del país, 43 (22%) han publicado sus TUPA en el PSCE, mientras que 152 municipalidades (78%) no lo han hecho.